

RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN PROCESO DE CONTRATACIÓN ENDE-LP-2021-003
ADQUISICIÓN DE ACEITE MULTIGRADO PARA SISTEMAS AISLADOS DE LA REGIONAL
COBIJA – GESTIÓN 2021 CUCE: 21-0514-00-1114454-1-1 (Primera Convocatoria)

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Supremo N° 0181 Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios NB-SABS, señala que:

"Artículo 6.- (Ámbito De Aplicación). I. Las presentes NB-SABS y los instrumentos elaborados por el Órgano Rector, son de uso y aplicación obligatoria por todas las entidades públicas señaladas en los Artículos 3 y 4 de la Ley N° 1178 y toda entidad pública con personería jurídica de derecho público, bajo la responsabilidad de la MAE y de los servidores públicos responsables de los procesos de contratación, manejo y disposición de bienes y servicios".

"Artículo 33. - (Responsable del Proceso de Contratación de Licitación Pública. I. El Responsable del Proceso de Contratación de Licitación Pública - RPC, es el servidor público designado con Resolución expresa por la MAE, como Responsable del Proceso de Contratación en la modalidad de Licitación Pública, y sus principales funciones son: (...)

e) Aprobar el Informe de la Comisión de Calificación y sus recomendaciones, o solicitar su complementación o sustentación;

f) Adjudicar o Declarar Desierta la contratación de bienes y servicios mediante Resolución expresa

Que, el Artículo 24 (Adjudicación por Ítems, Lotes, Tramos o Paquetes) del Decreto Supremo N° 0181 señala como se debe realizar la adjudicación o declaratoria desierta en caso de adjudicación por ítems, lotes, tramos o paquetes; de la misma manera el Artículo 27 (Declaratoria Desierta) parágrafo I inc. a) del mismo decreto señala: "No se hubiera recibido ninguna propuesta".

Que, el Artículo 38 parágrafo III inc. e) del Decreto Supremo N° 0181, faculta al Responsable de Evaluación y Comisión de Calificación a elaborar el Informe de Evaluación y Recomendación de Adjudicación o Declaratoria Desierta para su remisión al RPC o RPA; asimismo el inc. g) del Artículo 37 del citado decreto señala que la Unidad Jurídica en cada proceso tiene como principal función, elaborar y visar todas las Resoluciones establecidas en las presentes NB-SABS.

Que, de acuerdo al Artículo 11 parágrafo II del Decreto Supremo N° 0181, las EPNE deberán elaborar su RE-SABS-EPNE tomando como base el contenido mínimo elaborado por el Órgano Rector.

El RE-SABS-EPNE deberá ser remitido al Órgano Rector adjuntando el Organigrama actualizado y aprobado hasta el último nivel de desconcentración para su compatibilización; una vez declarado compatible, será aprobado por el Directorio mediante Resolución expresa.

Que, de acuerdo al Artículo 1° del Decreto Supremo N° 29644 de 16 de julio de 2008, se define la naturaleza jurídica de la Empresa Nacional de Electricidad - ENDE, como empresa pública, nacional estratégica y corporativa, con una estructura central y nuevas empresas de su propiedad.

Que, en atención a las disposiciones legales precitadas, y habiéndose cumplido todos los pasos y procedimientos previos, el Directorio de ENDE Matriz en su condición de máximo órgano deliberativo aprobó Resolución de Directorio N° 016/2020 de 17 de septiembre de 2020, el Reglamento RE-SABS-EPNE (Primera Versión) de ENDE, para su aplicación en todos los procesos de Contratación de la Empresa Nacional de Electricidad – ENDE.



Que, mediante Resolución N° ENDE-RES-PREJ-12/2-20 de 07 de diciembre de 2020, publicada el 09 de diciembre de 2020, se designó al Responsable de Procesos de Contratación de Licitación Pública – RPC de la Empresa Nacional de Electricidad – ENDE, con todas las facultades establecidas en el Decreto Supremo N° 0181 NB-SABS y sus modificaciones.

Que, el Reglamento RE-SABS-EPNE (Primera Versión) de ENDE, en su Artículo 13 señala el (Proceso de contratación de Licitación Pública – RPC), teniendo el Responsable de Evaluación o Comisión de Calificación en el numeral 5. Tiene como función: *"Elaborar el Informe de Evaluación y Recomendación de Adjudicación o Declaratoria Desierta para su remisión al RPC"*, y el Responsable del Proceso de contratación – RPC, en su numeral 1. Tiene como función: *"Aprueba el Informe de Evaluación y Recomendación de Adjudicación o Declaratoria Desierta emitido por la Comisión de Calificación, adjudica o declara desierta la contratación de bienes o servicios, mediante Resolución expresa."*

Que, de acuerdo a lo señalado en el inciso b) parágrafo I del Artículo 34 del Decreto Supremo N° 0181, se aprobó el DBC y se autorizó el inicio del proceso de contratación para su publicación mediante Proveído de fecha 26 de febrero de 2021; asimismo en cumplimiento con el inciso c) parágrafo I del Artículo 34 de la normativa señalada precedentemente, mediante Comunicación Interna N° ENDE-CI-RCBJ-3/65-21 del 15 de marzo de 2021, designó a la Comisión de Calificación para el Proceso ENDE-LP-2021-003 "ADQUISICIÓN DE ACEITE MULTIGRADO PARA SISTEMAS AISLADOS DE LA REGIONAL COBIJA – GESTIÓN 2021" (Primera Convocatoria).

Que, la Resolución N° ENDE-RES-RCBJ-3/5-21 de fecha 15 de marzo de 2021, aprueba el Documento Base de Contratación (DBC) del Proceso N° ENDE-LP-2021-003 "ADQUISICIÓN DE ACEITE MULTIGRADO PARA SISTEMAS AISLADOS DE LA REGIONAL COBIJA – GESTIÓN 2021" y su registro en el SICOES.

Que, el 24 de marzo de 2021, a la hora prevista se procedió a suscribir el Acta de Apertura de Propuestas, en la misma NO se presentaron observaciones, habiendo participado siete (7) proponentes: 1. FINNING BOLIVIA S.A., 2. PETROLEO DESARROLLO E IMPORTACIONES S.A., 3. ALTOR IMPORTACIONES S.R.L., 4. COMSER S.R.L., 5. ROJAS RIOS RENE FERNANDO, 6. DE LA RIVA MIRANDA FEDERICO MARTIN y 7. FINI LAGER S.A. y la participación virtual de: LUBRIFICO, ARTHUR IMPORTACIONES y FINNING BOLIVIA S.A. (FINNING), para el Proceso ENDE-LP-2021-003 "ADQUISICIÓN DE ACEITE MULTIGRADO PARA SISTEMAS AISLADOS DE LA REGIONAL COBIJA – GESTIÓN 2021" (Primera Convocatoria)

Que, mediante Informe de Comisión N° ENDE-IC-UGEN-3/4-21 de 25 de marzo de 2021, la Comisión de Calificación informa al Responsable de Proceso de Contratación – RPC que, en el Proceso ENDE-LP-2020-003 "ADQUISICIÓN DE ACEITE MULTIGRADO PARA SISTEMAS AISLADOS DE LA REGIONAL COBIJA – GESTIÓN 2021", presentaron tres propuestas de manera virtual.

De la **EVALUACIÓN PRELIMINAR** se determinó que de acuerdo al Formulario V-1, que en las propuestas de las Empresas COMSER S.R.L. y FINI LAGER S.A. no presentaron la garantía de Seriedad de Propuesta, por tanto, **descalifican** cumpliendo con el inciso f) Cuando el proponente no presente la Garantía de Seriedad de Propuesta del Documento Base de Contratación.

PROPUESTAS CON LA EVALUACIÓN DE LA PROPUESTA TÉCNICA, revisadas las propuestas económicas y en función al numeral 26. MÉTODO DE SELECCIÓN Y ADJUDICACIÓN PRECIO EVALUADO MAS BAJO, la empresa FINNING BOLIVIA S.A., presenta el precio evaluado más bajo, por lo cual, se procedió a la evaluación de la Propuesta Técnica contenida en el Formulario C-1, aplicando la metodología CUMPLE/NO CUMPLE utilizando el Formulario V-3.



Tras la evaluación del formulario V3 Propuesta Técnica por la empresa **FINNING BOLIVIA S.A.** se verificó que la propuesta **Cumple** con las especificaciones técnicas solicitadas en el Documento Base de Contratación DBC.

RESULTADO DE LA SUBASTA		
POSICION	PROVEEDOR	PRECIO OFERTADO (Bs)
1	FINNING BOLIVA S.A.	2.145.808,00
2	PETROLEO DESARROLLO E IMPORTACIONES S.A.	2.155.905,92
3	ALTOR IMPORTACIONES S.R.L.	2.713.816,00
4	COMSER S.R.L.	2.851.400,16
5	ROJAS RIOS RENE FERNANDO	2.890.529,60
6	DE LA RIVA MIRANDA FEDERICO MARTIN	2.987.722,08
7	FINI LAGER	3.079.865,60

Realizada la evaluación de la propuesta presentada por la empresa: FINNING BOLIVIA S.A., se pudo establecer lo siguiente:

La empresa FINNING BOLIVIA S.A., cumple con requisitos técnicos, administrativos, y económicos establecidas en el Documento Base de Contratación (DBC), siendo éste el primer proveedor con el precio evaluado más bajo.

POR TANTO:

El Responsable de Procesos de Contratación - RPC, en aplicación del Artículo 33, incisos e) del Decreto Supremo N° 0181 Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios NB-SABS y sus modificaciones, y en virtud a las facultades que le son conferidas por la Máxima Autoridad Ejecutiva (MAE), mediante Resolución No. ENDE-RES-PREJ-12/2-20 de 07 de diciembre de 2020, vigente a partir de su publicación el 09 de diciembre de 2020.

RESUELVE:

Artículo Primero.- APRUEBA el Informe de la Comisión de Calificación N° ENDE-IC-UGEN-3/4-21 de 25 de marzo de 2021, y **ADJUDICA** el proceso de contratación para "**ADQUISICIÓN DE ACEITE MULTIGRADO PARA SISTEMAS AISLADOS DE LA REGIONAL COBIJA – GESTIÓN 2021**", N° ENDE-LP-2021-003 CUCE: 21-0514-00-1114454-1-1 (Primera Convocatoria), a la Empresa **FINNING BOLIVIA S.A.**, por un monto total de **Bs.2.145.808,00 (Dos Millones ciento cuarenta y cinco mil ochocientos ocho 00/100 Bolivianos)**, según el siguiente detalle:

PROPONENTE	DESCRIPCION DEL BIEN	UNID	Marca/ Modelo	País de Origen	CANT.	P/UNIT. (Bs)	P/TOTAL (Bs)	PLAZO DE ENTREGA
FINNING BOLIVIA S.A.	ADQUISICION DE ACEITE MULTIGRADO PARA SISTEMAS AISLADOS DE LA REGIONAL COBIJA - GESTION 2021	Lt.	CAT	PERU	126.224	17	2.145.808.00	45 días calendario computables a partir del día siguiente hábil de la firma del contrato.
TOTAL: Dos millones ciento cuarenta y cinco mil ochocientos ocho 00/100 Bolivianos							2.145.808,00	

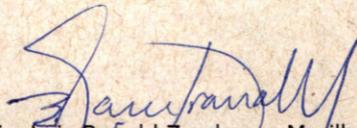




RESOLUCIÓN N° ENDE-RES-RCBJ-4/2-21
-Hoja N° 4 de 4-

Artículo Segundo.- Conforme a lo establecido en el Artículo 51 del Decreto Supremo N° 0181 y numeral 30.4 del Documento Base de Contratación, dese cumplimiento con la notificación de la presente Resolución.

Cochabamba, 06 de abril de 2021



Lic. Luis Ronald Zambrana Murillo
**RESPONSABLE DEL PROCESO
DE CONTRATACIÓN - RPC**

